

**SEMOVIL 1472-21-S**

Guadalajara de Buga, 28 de septiembre de 2021.

Señor

**DANIEL NAVIA HOLGUIN**

**C.C. No. 16.346.911**

Calle 25 N° 10-50

Guadalajara de Buga (V)

**Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN**

**Referencia: DEVOLUCIÓN DE DINEROS POR ERROR EN FORMULACIÓN DE COBROS**

Reciba un cordial saludo,

Teniendo en cuenta su petición, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, en su artículo 13°, establece que *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma."* (Cursiva propia).

Que el artículo 14 de la mencionada Ley, determina los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones y encontrándonos dentro del término legal, procedemos a dar respuesta.

De conformidad con la petición presentada por el señor DANIEL NAVIA HOLGUIN, identificado con C.C. No. 16.346.911, en la cual solicita *"DEVOLUCION DE DINEROS de acuerdo a las nuevas tarifas que son sancionadas aplicando el Acuerdo Municipal establecido por el Consejo Municipal de Guadalajara de Buga no. 020 del 2020, de fecha 23 de diciembre de 2020. Capitulo IV Servicio de la secretaria de Movilidad. Arti. 378 SERVICIOS DEL TRÁNSITO y el Acuerdo 024 del 20 de enero del 2021 Artículo 1, por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 378 del Acuerdo 020 del 23 de diciembre del 2021"*, me permito informarle lo siguiente:

Valle del Cauca- Guadalajara de Buga  
Dirección, Terminal de Transporte  
Calle 4 No. 23 - 91/ Piso 2 oficina 203  
PBX: (2) 2365344 EXT: 106  
juridica@semovil.com.co



Aldía Municipal de  
Guadalajara de Buga  
Secretaría de Movilidad

Una vez verificada la trazabilidad del proceso, se evidencia que al señor DANIEL NAVIA HOLGUIN, le fue impuesto el día 04/01/2021, la orden de comparendo No. 76111000000027376094, por infracción C02 "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos".

Cabe resaltar que, se encontraba además sin revisión técnico mecánica vigente y pese a la existencia de un acta de compromiso para la realización de la misma, a la fecha, el compromiso no ha sido cumplido, según lo consignado en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

La solicitud de salida del vehículo de placas TLH82A fue realizada el 12/01/2021, donde los funcionarios encargados de dicho trámite le remitieron la liquidación No. 468342, la cual fue cancelada el mismo día, por lo que se procedió a emitir el acta de entrega No. 0000046771, con el fin de que el señor NAVIA HOLGUIN retirara el vehículo inmediatamente.

El consorcio de Servicios de Movilidad-SEMOVIL, se rige por las tarifas expedidas por el Concejo Municipal, que para la fecha de imposición del comparendo No. 76111000000027376094 (04/01/2021) y la liquidación y pago de los derechos de patios y grúa (12/01/2021), se trataba del Acuerdo No. 020 del 23 de diciembre del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA", razón por la cual, arrojó los siguientes valores:

Fecha de Liquidación	12/01/2021	Número de Liquidación	789808
Valor de la Liquidación	455.400	Estado Liquidación	Pagada
Nro comparendo	76111000000027376094	Estado	Pagado
Fecha de Imposición	04/01/2021	Fecha de Notificación	04/01/2021
Infraactor	CC 16345911	Nombre	DANIEL NAVIA HOLGUIN
Patio	PATIOS SEMOVIL	Vehículo	TLH82A
Detalle de Cartera			
Valores Adeudados			
Concepto		Cantidad (Ólos)	Valor
VALOR GRUA			79.700
VALOR PATIO			360.900
CASA BANCO			13.900
ESTAMPILLA PRO CULTURA			1.500

Valle del Cauca- Guadalajara de Buga  
 Dirección, Terminal de Transporte  
 Calle 4 No. 23 - 91/ Piso 2 oficina 203  
 PBX: (2) 2365344 EXT: 106  
 juridica@semovil.com.co



Por lo anterior y no obstante el Consejo Municipal mediante Acuerdo N° 024 del 20 de enero de 2021, modificó el artículo 378 del Acuerdo No. 020 del 2020, en lo concerniente a las tarifas de traslado en grúa de automotores dentro del perímetro urbano y el valor diario de parqueo en patios, no fue hasta la entrada de vigencia de este, es decir, el 20 de enero de los corrientes, que las tarifas se redujeron considerablemente, por ello, no es cierto como lo afirma el usuario, que el Consorcio de Servicios de Movilidad-SEMOVIL haya recibido indebidamente y de mala fe los dineros relativos a la liquidación antes referenciada, toda vez que para la fecha de la misma, la obligación en cabeza del infractor correspondía efectivamente a la suma cancelada, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$455.400).

En razón a lo anterior, en el caso en concreto, la Concesión cumplió a cabalidad con el procedimiento de liquidación de los valores respecto de los conceptos de patios y grúa, emitiendo el recibo de pago el mismo día en que se realizó la solicitud, resaltando que para la fecha aún se encontraba en vigencia y sin modificación alguna el artículo 378 del Acuerdo No. 020 del 23 de diciembre del 2020, por lo cual, no procede devolución de dinero.

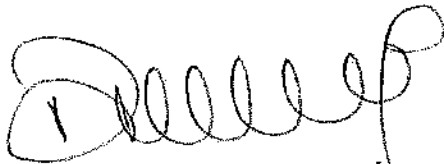
Ahora bien, en lo referente a la aplicación de lo dispuesto por la Ley 2027 del 2020, me permito aclararle al usuario que la misma establece en su artículo 2° que "A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses", es evidente, que la orden de comparendo No. 76111000000027376094 del 4 de enero de 2021, impuesta al señor NAVIA HOLGUIN, no cumple con las condiciones indicadas en la normatividad, toda vez que data de 7 meses posteriores a la fecha límite establecida por la mencionada ley.

No obstante, y en gracia de discusión, si la orden de comparendo datara de fechas previas al 31 de mayo de 2020, la Ley 2027 de 2020 no regula tema alguno en referencia a los valores adeudados respecto a gastos por inmovilizaciones y tenencia en patios, pues su articulado solo se refiere a los valores adeudados por multas de

tránsito, razón por la cual no existiría descuento alguno respecto de los conceptos de transporte y patio de los vehículos inmovilizados.

Para finalizar y en lo concerniente a la revisión del expediente con el fin de determinar si cumple con los presupuestos para declarar la PRESCRIPCIÓN de la orden de comparendo No. 76111000000027376094, corresponde exclusivamente a la autoridad de tránsito, por lo que se deberá remitir la petición a la Secretaría de Movilidad.

Cordialmente,



**DIANA MARCELA GÓMEZ SILVA**  
**LÍDER JURÍDICO SEMÓVIL**

Elaboró: María de las Nieves Cantillo Escorcia/Abogada Junior. 